

Montevideo, 23 de Mayo de 2023

Ref. N° 12/001/3/2822/2023.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

1) Por la presente deseo solicitar un tabla comparativa con la cantidad defallecidos en primer trimestre del 2020 - 2021 - 2022 y 2023 por toda causa. detallando el porcentaje de Estado vacunal según dosis aplicadas contra el presunto cuadro COVID19. 2) Para el mismo período señalado en el punto 1, deseo solicitar exclusivamente los fallecidos por afecciones respiratorias, también detallando el porcentaje según estado dosis aplicadas contra el supuestos cuadro COVID19. 3) Para el mismo período señalado en el punto 1 deseo solicitar exclusivamente los fallecidos por problemas en sangre también detallando el porcentaje segun cantidad de dosis aplicadas contra el supuesto cuadro COVID19. Por último deseo preguntar si el cambio en la figura del MINISTRO, implica un cambio en las políticas de transparencia de vuestro MINISTERIO, en virtud que he visto como han rechazado dar información sumamente importante a la opinión pública.”

Consultada la Unidad de Información, se elabora informe que luce en los presentes obrados y se sugiere notificar, a fojas 7.-

Al respecto, venidos los presentes obrados a la suscrita, corresponde informar, no obstante la información recibida, lo siguiente:

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “*La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización*”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “*Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...*”, por lo cual tampoco ésta cartera de Estado está obligada a generar información.

Finalmente corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones ni tampoco de elaboración de informes situaciones hipotéticas.-

En virtud de lo expuesto, y no obstante lo manifestado, se sugiere hacer lugar parcial a lo solicitado al amparo del artículo 14 de la Ley Nº18.381 y en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a una tabla comparativa con la cantidad de fallecidos por: toda causa, por afecciones respiratorias y por problemas de sangre, ocurridas en primer trimestre del 2020 - 2021 - 2022 y 2023, detallando el porcentaje de estado vacunal según dosis aplicadas contra el Covid-19;

CONSIDERANDO: I) que en mérito de lo informado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Secretaría, por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “la descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable. A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”, por lo cual tampoco esta cartera de Estado está obligada a generar información. Finalmente corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones ni tampoco de elaboración de informes situaciones hipotéticas, por lo que corresponde acceder a lo solicitado en forma parcial;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2822-2023

VC